

MANCOMUNIDAD UROLA KOSTA: ESTATUTOS

La Asamblea General de la Mancomunidad Urola Kosta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, dio su aprobación inicial a la última modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Urola Kosta, sometiendo el expediente a exposición pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG 29-12-2016, nº 246). Transcurrido el plazo de información expresado sin reclamación u observación alguna, la modificación obtuvo el informe favorable de la Diputación Foral y fue aprobado por la mayoría de los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

Los presentes Estatutos, con su última modificación, entraron en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa (BOG de fecha 13-11-2017, nº 216).

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Constitución, denominación y sede
- Artículo 2: Naturaleza jurídica
- Artículo 3: Organización y funcionamiento
- Artículo 4: Vigencia de la Mancomunidad

CAPÍTULO II: OBJETO

- Artículo 5: Objeto de la Mancomunidad

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

- Artículo 6: Estructura orgánica

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7: Asamblea General
- Artículo 8: Constitución y renovación de la Asamblea General
- Artículo 9: Sesiones de la Asamblea General
- Artículo 10: Facultades de la Asamblea General

SECCIÓN II. COMISIÓN EJECUTIVA

- Artículo 11: Comisión Ejecutiva. Designación de miembros y suplentes. Renovación del órgano.
- Artículo 12: Sesiones de la Comisión Ejecutiva
- Artículo 13: Facultades de la Comisión Ejecutiva

SECCIÓN III. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

- Artículo 14: Presidencia y Vicepresidencia de la Mancomunidad
- Artículo 15: Facultades de la Presidencia

SECCIÓN IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

Artículo 16: Mesas de trabajo

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17: Personal al Servicio de la Mancomunidad

Artículo 18: Secretaría

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19: Normativa aplicable

Artículo 20: Recursos económico-financieros

Artículo 21: Financiación de la Mancomunidad

Artículo 22: Régimen presupuestario y contable

CAPÍTULO VI: AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 23: Ampliación de la Mancomunidad

Artículo 24: Separación de la Mancomunidad

Artículo 25: Disolución de la Mancomunidad

Artículo 26: Procedimiento de liquidación

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27: Modificación de los Estatutos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

MANCOMUNIDAD UROLA KOSTA: ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución, denominación y sede

Los municipios de Aia, Getaria, Orio, Zarautz y Zumaia constituyen la Mancomunidad para la organización, gestión y prestación de los servicios de su competencia, que se indican en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

La entidad local creada se denomina Mancomunidad Urola Kosta / Urola Kostako Udal Elkartea, teniendo su domicilio legal en Urdaneta bidea, 6, de Zarautz, donde celebrará sus Sesiones y Reuniones, pudiendo celebrar éstas asimismo en cualquiera de las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad.

Artículo 2: Naturaleza jurídica

1. Esta entidad pública tiene la naturaleza de Mancomunidad, teniendo personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos, por los que se rige.
2. La Mancomunidad dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de todas las potestades y prerrogativas que atribuyan a las Mancomunidades las Normas Forales del Territorio Histórico de Gipuzkoa que las regulan.

Artículo 3: Organización y funcionamiento

La organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, en su defecto, a lo regulado en en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o normas que las modifiquen, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales.

Artículo 4: Vigencia de la Mancomunidad

El plazo de duración o de vigencia de la Mancomunidad será indefinido, sin perjuicio de su disolución por las causas y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: OBJETO

Artículo 5: Objeto de la Mancomunidad

El objetivo último de la Mancomunidad Urola Kosta es el desarrollo local de los municipios que la integran y el bienestar de su ciudadanía. Para ello, los fines de esta Mancomunidad consisten en la prestación y gestión de servicios y programas (de forma exclusiva o compartida) atribuidos a la competencia municipal que se relacionan a continuación:

- Servicios y programas de formación y empleo: formación e inserción laboral
- Programas de inserción sociolaboral de colectivos en riesgo de exclusión
- Servicios de promoción empresarial y apoyo a empresas
- Servicios de recogida y transporte de residuos domésticos generados en los hogares, comercios, servicios e industrias.
- Servicios de tratamiento y eliminación de residuos.
- Campañas informativas y de sensibilización medioambiental.
- Programas de fomento del uso del euskera en la comarca.
- Fomento del turismo comarcal.

Cualquier otro servicio, no expresamente mencionado en el presente artículo, que sea de competencia municipal, siempre y cuando se respete para ello el procedimiento establecido en el artículo 27 para la modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6: Estructura orgánica

La Mancomunidad está compuesta por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Comisión Ejecutiva
- Presidencia y Vicepresidencia
- Otros órganos complementarios

SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7: Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Mancomunidad y le corresponden las facultades de adopción de acuerdos y decisiones de mayor trascendencia.
2. Está compuesta por la totalidad de corporativos de cada municipio, y será presidida por el Presidente, elegido en la forma que más adelante se expresa.

Artículo 8: Constitución y renovación de la Asamblea General

1. En los casos de renovación total de los Ayuntamientos miembros, la Asamblea General se constituirá en sesión pública en los 45 días naturales siguientes a la constitución de las corporaciones municipales que integran la Mancomunidad, para lo cual el Presidente interino deberá convocar sesión extraordinaria de la Asamblea convocando a los concejales de las corporaciones miembro.
2. Se formará la Mesa de Edad, integrada por el concejal representante de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá y por el de menor edad. A estos efectos los Ayuntamientos remitirán certificación sobre la identidad y edad de las personas que hayan tomado posesión de su cargo como concejales. Actuará de Secretario, el que lo sea de la Mancomunidad.
3. En caso de concurrencia a la sesión de la totalidad de los concejales de los municipios asociados o, al menos, la mayoría absoluta, el Presidente de la Mesa de edad declarará formalmente constituida la Mancomunidad.
4. Una vez constituida la Mancomunidad, se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente mediante votación secreta.

Las candidaturas para el cargo de Presidencia deberán ser presentadas con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del acto. Serán candidatas a la Vicepresidencia de la Mancomunidad aquellos concejales designados por los ayuntamientos como vocales para la Comisión Ejecutiva siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 11.

En una primera votación se procederá a la elección del Presidente. El candidato que obtenga mayor número de votos, será elegido Presidente. Caso de producirse empate, se procederá a una nueva votación, siendo los candidatos a la Presidencia únicamente los que hayan empatado en la anterior. Si persistiera el empate, resultará elegido Presidente el perteneciente al grupo político que más votos hubiera obtenido en las elecciones municipales en el conjunto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Posteriormente se elegirá al Vicepresidente de entre los miembros propuestos vocales de la Comisión. Este cargo debe recaer en un concejal de municipio diferente a aquél del que el Presidente es miembro. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, siendo los candidatos aquellos que hayan empatado en la anterior votación. Si persistiera el empate, resultará elegido Vicepresidente de entre los empatados, el perteneciente al grupo político que más votos hubiera obtenido en las elecciones municipales en el conjunto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

5. Ultimadas las anteriores votaciones, la Mesa de edad cederá sus puestos a los cargos elegidos.
6. Cuando los representantes de las entidades municipales cesen en sus cargos debido al término de sus mandatos, éstos mantendrán su puesto en la Mancomunidad con carácter interino hasta que se constituyan los nuevos órganos de la Mancomunidad. Si antes alguno de los representantes fuese revocado o renunciase a su cargo, o perdiera la condición de miembro de la corporación municipal, expirará igualmente su mandato en la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 9: Sesiones de la Asamblea General

1. La Asamblea General estará constituida por la persona que ejerza la Presidencia, por quien ejerza la Vicepresidencia y por la representación de las entidades mancomunadas. También formará parte de la misma el Secretario de la Mancomunidad con voz pero sin voto. Los Responsables de Servicios asistirán a las sesiones, cuando así se considere, con voz pero sin voto.
2. La Asamblea se reunirá con una frecuencia anual, y será convocada por el Presidente.

La convocatoria se efectuará por la Presidencia con una antelación no inferior a 5 días hábiles para las sesiones ordinarias. Se remitirá al Alcalde de cada Ayuntamiento asociado para que éste, a su vez, haga llegar la convocatoria recibida a los concejales de su corporación.

3. Con el objeto de facilitar los canales de comunicación entre la Mancomunidad y los miembros de la Asamblea General, así como de evitar el consumo innecesario de papel, se velará por el empleo de los medios telemáticos disponibles, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa de aplicación en esta materia.
4. De forma extraordinaria, la persona que ejerza la Presidencia podrá convocar cuantas sesiones de la Asamblea General estime oportuno, notificándolo con la misma antelación que en las sesiones ordinarias.

La persona que ejerza la Presidencia también convocará la Asamblea cuando lo soliciten una cuarta parte, al menos, de la Asamblea General o la mayoría de la Comisión Ejecutiva, o bien uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, por acuerdo de su Pleno, debiendo incluir en el orden del día aquellos puntos que le fueren solicitados por quienes soliciten la celebración de la Asamblea. La celebración de la sesión extraordinaria deberá efectuarse en los dos meses siguientes a aquella fecha en la que la solicitud tuviera entrada en el Registro de la Mancomunidad.

5. Se convocarán sesiones extraordinarias de carácter urgente por quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General cuando la urgencia del asunto lo exija.

En este caso deberá incluirse como primer asunto del Orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por la mayoría absoluta de dicho órgano se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

6. En todo caso, el anuncio de la convocatoria deberá indicar la fecha de la reunión, el lugar, hora y todos los asuntos que vayan a tratarse. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciados previamente por el órgano con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
7. El quórum para la válida celebración de las sesiones es de la mitad más uno del número de derecho de sus miembros. Será preceptiva la asistencia del Presidente o su sustituto legal, y del Secretario o sustituto legal.

En la convocatoria de la sesión se hará constar que, a falta de quórum en primera convocatoria, se celebrará sesión en segunda convocatoria transcurrida media hora, siendo necesaria también la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

8. En los restantes temas sobre el funcionamiento de este órgano colegiado, se estará a lo que la normativa sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales regule.

Artículo 10: Facultades de la Asamblea General

1. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:
 - a) La modificación de los Estatutos, de acuerdo a lo establecido en la legislación local.
 - b) La disolución de la Mancomunidad, de acuerdo a lo establecido en la legislación local
 - c) La admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
 - d) La aprobación de los presupuestos y sus bases de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
 - e) La aprobación de la plantilla orgánica y de la relación de puestos de trabajo.
 - f) La aceptación de la delegación de competencias hecha por los municipios miembros de la Mancomunidad, así como por otras Administraciones Públicas.
 - g) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
2. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, repitiéndose la votación en la misma sesión, de producirse empate, y, de reiterarse éste, decidirá el Presidente con voto de calidad, salvo que la normativa local o los presentes Estatutos exijan expresamente otras mayorías.

SECCIÓN II. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11: Comisión Ejecutiva. Designación de miembros y suplentes. Renovación del órgano.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente y los vocales en número que resulten de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, ejerciendo uno de los vocales el cargo de Vicepresidente.

Los vocales serán designados por los ayuntamientos, de la siguiente forma:

- Municipios de hasta 6.000 habitantes, 2 vocales
- Municipios de entre 6.001 y 12.000 habitantes, 3 vocales
- Municipios de entre 12.001 y 18.000 habitantes, 4 vocales
- Municipios de más de 18.000 habitantes, 5 vocales

Para el cálculo del número de habitantes total de los municipios se tomarán en cuenta las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Dichos vocales serán elegidos por acuerdo plenario de su respectivo ayuntamiento por el sistema establecido por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para la atribución de los puestos de concejales en cada Ayuntamiento, siendo el caso de empate dilucidado a favor de la lista más votada en ese municipio en las elecciones municipales.

Se designarán otros tantos suplentes, de la misma formación política que su titular, que actuarán en el supuesto de renuncia del titular, pérdida de la condición de corporativo, revocación de su nombramiento, ausencia o enfermedad del titular, previa justificación por escrito de tales extremos.

La nominación de vocales y sus suplentes será comunicada a la Mancomunidad Urola Kosta, para la constitución de la Comisión Ejecutiva.

En el caso de que a una sesión de la Comisión Ejecutiva fuera a tomar parte un suplente, este hecho deberá ser comunicado con un mínimo de 24 horas de antelación por escrito a la Presidencia.

3. En el caso de que un representante y su suplente renunciasen al cargo de vocal de la Comisión, se elegirán otro vocal y suplente por acuerdo plenario adoptado por mayoría simple.
4. En el supuesto de que la Asamblea General eligiese como Presidente a un concejal que haya sido designado vocal por un ayuntamiento, su suplente adquirirá el cargo de titular, debiendo el Pleno del ayuntamiento correspondiente elegir otro suplente del mismo grupo.
5. La Comisión se reunirá por primera vez, en el plazo máximo de dos meses de celebrada la Asamblea General constitutiva.
6. El mandato de los miembros de la Comisión expirará al renovarse el ayuntamiento, si bien continuarán con carácter interino hasta que se constituyan los nuevos órganos rectores de la Mancomunidad. El mandato expirará asimismo si fuere revocado o renunciase a él el representante o perdiera la condición de miembro de la corporación.

Artículo 12: Sesiones de la Comisión Ejecutiva

1. En las sesiones de la Comisión Ejecutiva también formará parte de la misma el Secretario de la Mancomunidad con voz pero sin voto. Los Responsables de Servicios asistirán a las sesiones, cuando así se considere, con voz pero sin voto. Las sesiones de la Comisión no serán públicas.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con una frecuencia mínima bimestral, y será convocada por el Presidente.

La convocatoria se efectuará por la Presidencia con una antelación de 3 días hábiles para las sesiones ordinarias.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas bien por la Presidencia, a petición escrita de la cuarta parte de los miembros de la Comisión, o bien por uno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad

4. Se convocarán sesiones extraordinarias de carácter urgente por quien ejerza la Presidencia cuando la urgencia del asunto lo exija.
5. A falta de previsión expresa en el presente artículo sobre el funcionamiento de la Comisión, se aplicará primeramente lo previsto para la Asamblea General en el artículo 9 de los Estatutos, y supletoriamente la normativa sobre organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 13: Facultades de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva dispondrá de las facultades que las Leyes confieren al Pleno de los Ayuntamientos, con la salvedad hecha en el artículo 10 de los presentes Estatutos. Corresponden igualmente a esta Comisión todas aquellas atribuciones que le delegue la Asamblea General, salvo las atribuciones de la Asamblea que exijan mayoría absoluta para su aprobación, y las que le delegue el Presidente.

Salvo que la normativa local prevea otro tipo de mayorías en función de los acuerdos a adoptar, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, repitiéndose la votación en la misma sesión, de producirse empate, y, de reiterarse éste, decidirá el Presidente con voto de calidad.

SECCIÓN III. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 14: Presidencia y Vicepresidencia

1. Las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia de la Mancomunidad, la ejercerán también respecto de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
2. La designación de Presidente y Vicepresidente se efectuará con la constitución de cada Asamblea General, y en cualquier momento, si tal cargo quedase vacante antes de expirar el mandato de aquélla. Se respetará en la designación el procedimiento establecido en el artículo 8.4. de estos Estatutos.
3. Si en las sesiones de los órganos colegiados estuvieran vacantes simultáneamente ambos cargos, ejercerá de Presidente interinamente el miembro del órgano de más edad y de Vicepresidente el siguiente en edad.
4. La Presidencia y Vicepresidencia cesarán en el momento en que se celebre la primera Asamblea General tras las elecciones municipales en la que participen los nuevos representantes designados por los entes mancomunados y se designe la nueva Presidencia y Vicepresidencia entre los representantes.
5. El Presidente deberá conocer las dos lenguas oficiales de Euskadi.
6. Quien ejerza las funciones de Vicepresidencia sustituirá a la persona que ejerza la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y en todas las ocasiones que ésta última delegue en aquélla su actividad.

Artículo 15: Facultades de la Presidencia

Son facultades de la Presidencia todas aquellas que las Leyes confieran al Alcalde de los Ayuntamientos.

SECCIÓN IV. ÓRGANOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

Artículo 16: Mesas de trabajo



La Comisión Ejecutiva podrá crear tantas mesas de trabajo cuantas estime necesarias para la adecuada gestión de los diversos servicios de la Mancomunidad.

El Acuerdo de creación de una Mesa contendrá especificaciones sobre su composición, principalmente político-técnica e integrante de personal de la propia Mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados, y las responsabilidades encomendadas.

Estas Mesas se encargarán fundamentalmente de la planificación, coordinación, elevación de propuestas a los órganos competentes, y seguimiento de acuerdos de aquellos servicios cuyo estudio se les atribuya.

Las Mesas podrán solicitar a asociaciones competentes en la materia correspondiente el ejercicio de labores de asesoramiento, bien con la presencia en sus sesiones o a través de la realización de cuantos informes considere precisos la Mesa.



CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17: Personal al servicio de la Mancomunidad

Al personal al servicio de la Mancomunidad le será de aplicación la normativa sobre función pública vigente.

Artículo 18: Secretaría e Intervención

Actuará de Secretario e Interventor-Tesorero, con las atribuciones propias de tales cargos, un funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad.

En caso de que este cargo no se pueda proveer en la forma prevista en el párrafo anterior, se optará por alguna de las formas previstas en la normativa de función pública.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19: Normativa aplicable

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida, en el marco de lo establecido en la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, en especial su título III, y disposiciones que la desarrollen, por los recursos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 20: Recursos económico-financieros

Los recursos económico-financieros de la Mancomunidad podrán ser los siguientes:

- a) Aportaciones ordinarias de las entidades locales integrantes en la Mancomunidad.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Tasas, contribuciones especiales y precios públicos que hayan de satisfacer los beneficiarios o usuarios de las obras o servicios que preste la Mancomunidad.
- f) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- g) Demás prestaciones de derecho público.

Artículo 21: Financiación de la Mancomunidad

1. Las aportaciones necesarias para el funcionamiento de la Mancomunidad serán abonadas por los entes mancomunados, conforme al número de habitantes de cada uno con respecto al número de habitantes total de los municipios, que se calculará con las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Para tal efecto, los ayuntamientos mancomunados deberán consignar en sus presupuestos las aportaciones que deban realizar a la misma que se efectuarán con carácter trimestral, tras la correspondiente factura emitida por la Mancomunidad. Dichas aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente. En lo que a incumplimientos por parte de los municipios integrantes se refiere, se estará a lo regulado por el precepto 15 de la Norma Foral 6/2007, de 10 de abril, reguladora de las entidades de ámbito supramunicipal del Territorio Histórico de Gipuzkoa

2. Las tasas por la prestación de servicios serán homogéneas en todos los municipios que integran la Mancomunidad, estándose a lo que establezcan las respectivas ordenanzas fiscales y convenios de colaboración suscritos, en su caso, entre la Mancomunidad y los municipios integrantes.

Artículo 22: Régimen presupuestario y contable

Serán aplicables a la Mancomunidad las normas sobre presupuestos y gasto público contenidas en la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y disposiciones que la desarrollen.

Estará sometida igualmente al régimen de contabilidad pública y al control y fiscalización de sus cuentas y de su gestión económica en los términos establecidos en la citada normativa.

CAPÍTULO VI: AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 23: Ampliación de la Mancomunidad

Para la aceptación de un municipio no integrado en la Mancomunidad en el seno de la misma, será necesario seguir el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo previo de la entidad interesada, adoptado por la mayoría absoluta del Pleno.
2. La Mancomunidad, a través de la Comisión Ejecutiva, informará sobre la viabilidad o no de la solicitud, señalando en aquel caso las condiciones de incorporación, y la Asamblea General acordará lo que proceda, con la mayoría de los presentes.
3. Notificado el acuerdo positivo a la adhesión, en su caso, el municipio interesado deberá acordar la aprobación de los Estatutos y designar su representación en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
4. Formalizado lo previsto en los anteriores párrafos, se procederá a la modificación estatutaria correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 27.

Artículo 24: Separación de la Mancomunidad

Para que un municipio deje de formar parte voluntariamente de la Mancomunidad, deberá aquel adoptar válidamente la decisión y comunicarla a la Mancomunidad. Tras la comunicación se estimará separado el municipio y se procederá a liquidar las relaciones económicas entre ambas entidades con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Se regularizará la situación económica entre la Mancomunidad y el municipio.
Las subvenciones y cuantos ingresos de naturaleza finalista se hubieran obtenido por la Mancomunidad serán deducidas del remanente que, en su caso, correspondiera al ente que se separa.
2. El municipio que se separa abonará los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad de su cargo. Se requerirá la aprobación de la cuenta de liquidación por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los presentes.
3. La propuesta de liquidación y condiciones de separación, así como la de la correspondiente modificación de estatutos requerirá el cumplimiento de las siguientes reglas:
 - a. Aprobación por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los presentes.
 - b. Información pública del acuerdo por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos mancomunados. Tras dicho trámite, sometimiento a informe de la Diputación Foral por idéntico plazo, transcurrido el cual sin haberse emitido, se entenderá favorable.
 - c. Ratificación por la mayoría de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado con el quórum exigido para la constitución de la mancomunidad
 - d. Publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del texto íntegro de los estatutos modificados.

La separación de alguno de los miembros se llevará a cabo sin perturbar la marcha normal de la Mancomunidad.

Artículo 25: Disolución de la Mancomunidad

Las causas de disolución de la Mancomunidad serán las siguientes:

1. Imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.
2. Separación de todos menos uno de los miembros.
3. Disposición legal o concurrencia de circunstancias contrarias al interés público.
4. Acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General y cumplimiento de las reglas procedimentales establecidas para la modificación de estatutos en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 27.

Artículo 26: Procedimiento de liquidación

1. En el caso de disolución de la Mancomunidad, ésta mantendrá su personalidad jurídica como órgano de liquidación hasta que la Asamblea General adopte el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio.
2. El procedimiento a seguir será el siguiente:
 1. La Asamblea General acordará formalmente la disolución y nombrará una comisión liquidadora.
 2. Dicha Comisión efectuará un inventario de los bienes y derechos de la Mancomunidad, señalando sus recursos, cargas y débitos, y enumerará al personal al servicio de la Mancomunidad. En la distribución que corresponda hacer se tomará en consideración la población media durante la permanencia de los miembros de la Mancomunidad, durante los últimos cinco años y las aportaciones realizadas por los municipios integrantes.
 3. Realizado el inventario, la Comisión liquidadora propondrá a la Asamblea General la distribución e integración de los bienes, derechos y débitos, incluidos los del personal al servicio de la Mancomunidad, entre los municipios integrantes. A tal efecto, determinará un calendario de actuaciones.
 4. La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la Asamblea General, adoptado por la mayoría simple de los presentes.
 5. Se garantizará el trámite de información pública de la propuesta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 27.3.
 6. La mayoría de los ayuntamientos mancomunados habrá de aprobar dicha propuesta mediante acuerdo plenario adoptado con la mayoría absoluta legal de miembros.
 7. La liquidación se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

CAPÍTULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27: Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa corresponderá a la Presidencia o al menos a una tercera parte de la Asamblea General.
2. Aprobación por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los presentes.
3. Información pública del acuerdo por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y exposición en los tablones de anuncios de los ayuntamientos integrantes, tras la cual la modificación de los estatutos será sometida a informe de la Diputación Foral de Gipuzkoa por idéntico plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido informe por la Diputación, se entenderá favorable.
4. Aprobación por la mayoría de los ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo plenario adoptado con la mayoría absoluta legal de miembros de las respectivas corporaciones.
5. Publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del texto íntegro de los estatutos con sus modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros que actualmente ejercen los cargos de Presidente y Vicepresidente, así como de Vocal de la Comisión Ejecutiva permanecerán en sus cargos, estando ésta compuesta por Presidente, tres Vicepresidentes, dos vocales de los municipios de Aia, Getaria, Orio y Zumaia, y tres vocales del municipio de Zarautz.

Las previsiones recogidas en los párrafos primero y segundo del precepto 11 se aplicarán una vez se renueven las corporaciones municipales tras la celebración de las elecciones locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, tras haberse tramitado en legal forma.

Asimismo, se remitirán a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su inscripción en el Registro Foral de Entidades Locales de Gipuzkoa y realización de las comunicaciones oportunas a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la del Estado.



UROLA KOSTAKO
UDAL ELKARTEA